NOTA DNCP/DNC/_N° 33904/2016

Asunción, 14 de noviembre de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Arroyos y Esteros
Teléfono: 0982 52 30 88
Mail: muniarroyosesteros@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: CD Expediente N° 332738 "Construcción de cuneta a cielo abierto" ID 319211 (Ingresó el 9/11/16)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En el CDP no se visualiza la columna de certificación actual y el ID correspondiente.** Recomendamos adecuar el formato del CDP al formulario Anexo B 02-04.

2. **En el Permiso municipal, Resolución N° 220/16 no se visualiza el número y la modalidad del llamado así como el ID correspondiente.**

3. **En el Anexo 1 punto 12. No se visualiza porcentaje a ser aplicado de la garantía de mantenimiento de oferta. Recomendamos indicar.**

4. **En el Anexo 1 punto 17 Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *Declaración Jurada de que los servicios ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas.*

   Recomendamos aclarar respecto a servicios ofertados atendiendo que el presente llamado corresponde a la ejecución de una obra.

5. **En el anexo 1 punto 17 Análisis de Precios ofertados. El texto no se adecua a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1173/16 Art. 1°. A continuación s transcribe el texto correspondiente.**

Análisis de precio ofertado

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipalidades

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Ludena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Marcela Parada
Coordinadora de Convenio Marco
DNCP - DNC

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

6. **En el Anexo 1 punto 21. Criterio de Desempate. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de desempate indicado en la Resolución DNCP 2567/16 de la siguiente forma:**

DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada,

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Marlene Fernandez
Coordinadora de Convenios Marco
DNC - DNCP

exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

7. **En el Anexo 3 punto 6 Condiciones de Pago. No se visualiza el plazo de pago de la factura.**

8. **En la proforma de contrato punto 9. Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato. La Convocante no indica como el contratista adjudicado va a garantizar el cumplimiento del contrato.**

9. **En la proforma de contrato punto 10 Multas. No se visualiza el porcentaje de multas a ser aplicado y en qué casos.**

10. **En la proforma del contrato no se visualiza lo referente a la recepción provisoria y recepción definitiva.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc